

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, de acuerdo al Régimen de competencias establecido en el Art. 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mantiene como competencia exclusiva: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, Por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3 numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 56 reconoce a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas como parte del Estado ecuatoriano único e indivisible.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 57, numerales 1, 4, 15, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su identidad, tradición y formas de organización, conservación de la propiedad de sus territorios; y formas de organización con sentido pluralista y diversidad cultural para su expresión;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 248, reconoce a las comunas, comunidades, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 103 y Art. 308 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente y serán consideradas como unidades básicas territoriales;

Que, Mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesión extraordinaria y sesión ordinaria, efectuadas en los días 7 y 28 de Abril del 2015, respectivamente; se aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Que Regula a la Inscripción de Comunas y Comunidades en la Provincia de Orellana.

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones contempladas en los Arts. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación provincial y rige para todo el territorio de la Provincia de Orellana.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales en la jurisdicción de la Provincia de Orellana, con fines de la participación en la gestión pública provincial.

Se entiende por comunidad con tierras individuales al conjunto de familias que habitan dentro de un espacio geográfico continuo y determinado, con intereses comunes, y con necesidades económicas y sociales afines.

Se entiende por comuna o comunidad con territorio colectivo a la forma de organización territorial ancestral, que agrupan a familias con características comunes, con una memoria histórica compartida y regidas por autoridades propias conforme a la constitución y las leyes vigentes, con deberes y atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- Toda comuna o comunidad a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a través de la dirigencia legalmente establecida, tiene la obligación de realizar el proceso de reconocimiento ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a fin de ser partícipe de la gestión pública provincial.

Art. 3.- El proceso de reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales estará a cargo de la Coordinación General de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.- La certificación de reconocimiento de la comuna o comunidad, no concede personería jurídica alguna, ni concede derechos reales sobre territorios o predios que ocupan; solamente constituye un reconocimiento y acreditación ante el Gobierno Provincial de Orellana, a efectos de participar de la gestión pública provincial, demandar obras y/o servicios, según su competencia y naturaleza.

Art. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las comunas o comunidades que no cuenten con personería jurídica, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES

Art. 6.- Para el reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales de la Provincia de Orellana, se requiere:

- a) Un mínimo de 30 familias que habiten en un determinado sector geográfico con territorio continuo que no pertenezcan a otra comuna o comunidad. Se exceptúa del número mínimo de familias establecido a las comunas y comunidades con territorio colectivo y a las comunidades con tierras individuales que se encuentren rodeadas de territorios colectivos.
- b) Ficha comunitaria (Anexo 1 de esta ordenanza)
- c) Acta de nombramiento del cabildo en el caso de las comunas o la directiva en el caso de las comunidades, certificada por la junta parroquial.
- d) Nómina de los Jefes o Jefas de hogar, donde conste: nombres y apellidos completos, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad, cédula de ciudadanía del Jefe o Jefa de hogar.
- e) En el caso de las comunas y comunidades con territorio colectivo, escritura global o documento que demuestre la posesión del territorio global otorgado por la autoridad competente.
- f) En el caso de las comunidades con tierras individuales, un certificado de reconocimiento emitido por la Junta parroquial.

- g) Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los miembros de la comuna o comunidad.
- h) Identificación territorial con coordenadas, en sistema de referencia UTM WGS-84, Zona 18S, de los puntos extremos o vértices del territorio que comprende la comuna o comunidad.

Art. 7.- Una vez recogida la información descrita en el artículo anterior, se formará un expediente que será presentado en la Coordinación General de Planificación del Gobierno Provincial, para su reconocimiento. El trámite será gratuito.

Art. 8.- La Coordinación General de Planificación, en un término de 30 días hábiles, deberá validar y consignar la información sistematizada en los archivos documentales y digitales que para el efecto se crearen.

Una vez realizada la validación de la información presentada, el responsable de la Coordinación General de Planificación emitirá el certificado de reconocimiento correspondiente al representante de la comunidad, para los fines administrativos de atención en el Gobierno Provincial de Orellana. Para el caso de las comunidades que no presenten el requisito establecido en el lit. h), del art. 6 de esta ordenanza, se conferirá un certificado provisional, mientras la institución (GADPO), realice la identificación territorial mediante la toma de las coordenadas de los puntos extremos o vértices del territorio.

El acceso a esta información será público, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Art. 9.- Si durante el proceso de reconocimiento de la comuna o comunidad, se presentare alguna denuncia de inconformidad u oposición, el proceso de reconocimiento será suspendido hasta que se hayan solucionado las diferencias con los denunciantes.

Art. 10.- A efectos de cumplir el número mínimo de familias en comunidades con tierra individual, dos o más comunidades podrán fusionarse, debiendo seguir los lineamientos del art. 6 de esta ordenanza.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CABILDO O DIRECTIVA

Art. 11.- Son obligaciones del cabildo o directiva de la comuna o comunidad:

- a) Actualizar anualmente la ficha comunitaria (Anexo 1).
- b) Actualizar oportunamente el cambio de la Directiva o cualquier modificación en la estructura organizativa de la comuna o comunidad.
- c) Cumplir activa y oportunamente con los compromisos asumidos como contraparte por la comunidad, frente a la ejecución de proyectos y obras de beneficio comunitario.
- d) La nómina de jefes de hogar, podrá ser actualizada cada tres meses.

CAPITULO IV DEL INVENTARIO PROVINCIAL DE COMUNAS Y COMUNIDADES

Art. 12.- El inventario de Comunas y Comunidades de la Provincia de Orellana estará a cargo de la Coordinación General de Planificación del Gobierno Provincial y será estructurado en una base de información digital y gráfica.



Art. 13.- El inventario constituirá una base de información pública, indispensable para los procesos de planificación, presupuestación participativa y ejecución de obras y servicios y será de fácil de acceso al público.

La información estará disponible en el Geoportal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, una vez que el mismo se encuentre en funcionamiento.

CAPITULO V DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES

Art. 14.- Para garantizar la eficiencia de la administración pública al servicio de los intereses sociales; y, en el ejercicio de sus competencias específicas, dispuestas por mandato constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, sobre la base de la información del inventario de Comunas y Comunidades, coordinará la ejecución de acciones institucionales uniformes dentro del sistema de descentralización y desconcentración administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: Las comunas y comunidades que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Provincia de Orellana, deberán realizar el proceso de reconocimiento hasta el 31 de Diciembre del 2016.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 15 días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Abg. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria efectuada el 28 de Junio del 2016 y en la sesión extraordinaria efectuada el 15 de Julio del 2016.



Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Francisco de Orellana 18 de Julio del 2016.

Abg. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siendo como tal que la Señora Abogada Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 18 de Julio del 2016.

Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL